

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandados: Toys and Gifts S.A.S. y Otro  
Radicado: 2019-00018

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	TOYS AND GIFTS S.A.S. y JOHAN ARTURO GALEANO CASTAÑO
RADICADO	2019-00018-00
ASUNTO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

En aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho profiere el auto que ordena seguir adelante la ejecución, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

El día 22 de enero de 2019 este Juzgado libró orden de pago por la vía del proceso ejecutivo singular (fl. 29-30 C#1), a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad TOYS AND GIFTS S.A.S. y JOHAN ARTURO GALEANO CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$21.200.00), equivalente en moneda legal colombiana a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (**\$66.636.264.00**) al momento de la demanda, correspondiente al pagaré No. **2554799672** suscrito el 12 de abril de 2017, liquidados en moneda Legal Colombiana por el valor que tenga el Dólar de Estados Unidos (US\$) a la fecha del pago.

**b.-** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la máxima tasa legal permitida, siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superintendencia financiera, desde el 12 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del 1999.

**c. -** Por CUATRO MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4.020.00), equivalente en moneda legal colombiana a la suma de DOCE

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandados: Toys and Gifts S.A.S. y Otro  
Radicado: 2019-00018

MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (**\$12.635.744.40**) al momento de la demanda, correspondiente al pagaré No. **2554848002** suscrito el 18 de agosto de 2017, los cuales deben ser liquidados en moneda Legal Colombiana por el valor que tenga el Dólar de Estados Unidos (US\$) a la fecha del pago.

**d.-** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la máxima tasa legal permitida, siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superintendencia financiera, desde el 18 de agosto de 2018, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del 1999.

**e.-** Por VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$23.480.00) equivalente en moneda legal colombiana a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (**\$73.802.805.60**) al momento de presentación de la demanda, correspondiente al pagaré No. **2554848022** suscrito el 18 de agosto de 2017, los cuales deben ser liquidados en moneda Legal Colombiana por el valor que tenga el Dólar de Estados Unidos (US\$) a la fecha del pago.

**f.-** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la máxima tasa legal permitida, siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superintendencia financiera, desde el 18 de agosto de 2018, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del 1999.

Cabe resaltar que dentro de este proceso se aceptó la subrogación parcial que operó a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por el pago parcial realizado a la entidad bancaria demandante por un valor de \$ 85´012.912,00, respecto de la obligación contraída por TOYS AND GIFTS S.A.S. como deudor principal y de JOHAN ARTURO GALEANO CASTAÑO, como codeudor, representados en los pagarés números 2554799672, 2554848002 y 2554848022, tal y como se observa a fl. 57 del expediente.

En el cuaderno de medidas cautelares se decretó embargo de cuentas financieras a nombre de la parte ejecutada, decretadas por auto de la misma fecha (fl. 2 C#2).

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandados: Toys and Gifts S.A.S. y Otro  
Radicado: 2019-00018

El mandamiento de pago así librado se basó en el capital que está representado en los pagarés, arriba descritos, documentos basillares de la ejecución que obran en el expediente digital a fl. 16 a 21, título valor que contiene la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, de donde surge la obligación a cargo de quien acepta, en beneficio de otra persona, o a la orden de ésta, o del tenedor que lo exhiba, una vez extinguido el plazo acordado.

Los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, establecen como requisitos del pagaré: la mención del derecho que en el título se incorpora, la firma del creador, el lugar y fecha de creación, el lugar de cumplimiento de la promesa o de ejercicio del derecho, la promesa incondicional de pago, la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento, los cuales se observan en el título valor adosado a la demanda.

A pesar de ser un documento privado, el pagaré goza de un tratamiento legal privilegiado, puesto que es exigible de acuerdo con su tenor literal sin necesidad de autenticación ni reconocimiento, por ello, el título valor firmado por el obligado, constituye prueba suficiente en contra del deudor para efectos de librar el mandamiento de pago pretendido por el acreedor.

Por otra parte, la acción cambiaria es el instrumento procesal de que está dotado el titular del derecho cambiario para pedir el recaudo por la vía judicial, cuando no logra el cumplimiento voluntario de la obligación.

Así las cosas, se tiene que la sociedad TOYS AND GIFTS S.A.S. y JOHAN ARTURO GALEANO CASTAÑO, éste último actuando como persona natural y como representante legal de dicha sociedad, suscribió los tres pagarés, en moneda extranjera, números 2554799672, 2554848002 y 2554848022, en su doble calidad, quien fue emplazado el día 5 de marzo de 2020, como consta a fl. 53 fte.

Posteriormente, su designada Curadora ad Litem para que representada a la parte ejecutada, quien contestó oportunamente la demanda, sin propusiera excepción alguna, más que la genérica, refiriéndose a lo que llegue encontrarse probada de oficio, dentro de este proceso.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandados: Toys and Gifts S.A.S. y Otro  
Radicado: 2019-00018

Dicha situación jurídica, se encuentra descrita en el art. 440, inciso 2º del Código General del Proceso, que dice *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora, como en el presente caso no se desvirtuó el incumplimiento en el pago de las obligaciones cuyo recaudo persigue el ejecutante, ni se propusieron excepciones contra la orden de pago, es procedente aplicar sin más preámbulos lo dispuesto en la norma antes transcrita.

## **DE LA SUBROGACIÓN LEGAL**

Referente a la solicitud de subrogación legal deprecada por parte del Fondo Nacional de Garantías, habrá que apreciar lo normado en punto al tema, conllevando esto a la definición de pago por subrogación que nos trae el Código Civil en el artículo 1666 *que dice: "la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga"*, además complementa diciendo en el artículo 1670 que *"La subrogación tanto legal como convencional, traspa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así como en contra del deudor principal o en contra de cualquier tercero, obligados solidaria o subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito"*.

A su vez, el artículo 1671 *ibidem* determinó la igualdad de derechos entre acreedores, regulado así: *" Si varias personas han prestado dinero al deudor para el pago de una deuda, no habrá preferencia entre ellas, cualesquiera que hayan sido las fechas de los diferentes préstamos y subrogaciones"*.

Así se entiende que la subrogación tiene como función principal garantizar al tercero que el pago de la obligación será reembolsado, este tipo de extinción no es liberatorio de la obligación, solo sustituye al acreedor o a la cosa conservándose los términos de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandados: Toys and Gifts S.A.S. y Otro  
Radicado: 2019-00018

En cuanto a esta subrogación por pago que efectuó el Fondo Nacional de Garantías, visto a folios 53 y 82 fte del C1, se tiene que como obra plena prueba de este pago, en la cual el BANCOLOMBIA S.A. acreditó efectivamente haber recibido el día 14 de enero de 2020 el valor de \$85.012.912 para garantizar la obligación suscrita por TOYS AND GIFTS S.A.S. como deudor principal y de JOHAN ARTURO GALEANO CASTAÑO, como codeudor y al encontrarse procedente legalmente, este despacho por auto del 4 de septiembre de 2020 (fl. 82 C#1) aceptó que el FNG pagó parcialmente al acreedor lo que debe la parte deudora y a partir de ese momento, se convirtió en acreedor que se subroga en los derechos del acreedor inicial, en lo correspondiente al pago efectuado.

Así se determinará que a partir de la fecha en que se efectuó dicho pago, los intereses que se causen en adelante se adeudaran a FNG con respecto al valor pagado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra TOYS AND GIFTS S.A.S. con NIT 900.025.549-4 y JOHAN ARTURO GALEANO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 70´731.182, con base en los pagarés números 2554799672 por la suma de \$66.636.264.00, 2554848002 por \$12.635.744.40 y 2554848022 por la suma \$73.802.805.60, tal y como se dijo en la orden ejecutiva al inicio de este proceso.

**SEGUNDO:** SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra TOYS AND GIFTS S.A.S. y JOHAN ARTURO GALEANO CASTAÑO por los intereses moratorios sobre el capital inicial correspondiente al pagaré No. 2554799672 por \$66.636.264.00 a partir del 12 de abril de 2018; pagaré No. 2554848002 por \$12.635.744.40 a partir del 18 de agosto de 2018 y pagaré No. 2554848022 por \$73.802.805.60, a partir del 18 de agosto de 2018, hasta el 14 de enero de 2020, fecha en que el Fondo Nacional de Garantías (FNG) efectuó subrogación por pago a nombre de la parte ejecutada.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandados: Toys and Gifts S.A.S. y Otro  
Radicado: 2019-00018

**TERCERO:** SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra TOYS AND GIFTS S.A.S. y JOHAN ARTURO GALEANO CASTAÑO por los intereses moratorios sobre SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L (\$68´061.902.00), a partir del 15 de enero de 2020 hasta su solución o pago efectivo.

**CUARTO:** SEGUIR adelante la ejecución a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra TOYS AND GIFTS S.A.S. y JOHAN ARTURO GALEANO CASTAÑO, por haberse subrogado en el pago de la obligación contenida en los pagarés Nos. 2554799672, 2554848002 y 2554848022 por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOCES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.L. (\$85.012.912).

**QUINTO:** SEGUIR adelante la ejecución a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra TOYS AND GIFTS S.A.S. y JOHAN ARTURO GALEANO CASTAÑO por los intereses moratorios sobre OCHENTA Y CINCO MILLONES DOCES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.L. (\$85.012.912), a partir del 15 de enero de 2020 hasta su solución o pago efectivo.

**QUINTO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se fija como agencias en derecho la suma de \$3´700.000 a favor de BANCOLOMBIA S.A.; y por \$3´500.000 en favor del subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. Líquidense por secretaría según lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Una vez liquidadas las costas, REMITIR el proceso al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Medellín - Reparto, para que continúe con su conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9983 de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

8.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandados: Toys and Gifts S.A.S. y Otro  
Radicado: 2019-00018

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2bf908f6306891a7bc23c5875cfe5f694430290a6f5888bf08d85646426e71**  
Documento generado en 15/06/2021 10:11:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**